



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2428-SPA-1459, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició la investigación de la denuncia ciudadana con respecto a la afectación de un área verde dentro de la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, ubicada en avenida La Garita andador 19, número 45-3, colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento en la que se observó que en el sitio donde presuntamente se presentaban los hechos denunciados, se observó una plancha de concreto con loseta en una superficie de 20 m², desgastada por el uso y una estructura de metal color negro opaco con óxido; personal de esta Entidad no observó la presencia de ningún trabajador en el sitio de referencia, por lo que se realizó un recorrido por el andador 19 de la avenida La Garita, observando que en la casa 46 departamento 3, se encontraban personas llevando a cabo trabajos de albañilería.

Al respecto, se le notificó el informe parcial a la persona denunciante en donde se le indicó que los trabajos se presentaban en la casa 46 departamento 3 y no en la casa 45 departamento 3, por lo que en el acuse de recibo el denunciante refirió que los hechos se presentan en la casa 45 departamento 3. Aunado a lo anterior, personal de esta Entidad se entrevistó con el propietario del inmueble localizado en casa 45 departamento 3, quien manifestó que la colocación de la plancha de concreto fue colocada hace 5 años, el piso de loseta con un tiempo de 3 años y la estructura de metal 2 años atrás.

Por lo anterior mediante oficio se le solicitó a la persona denunciante que en un término de cinco días hábiles proporcionara las pruebas correspondientes que demostraran que los hechos tienen menos de un año que se presentaron, esto con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, dicho oficio no fue atendido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación a Área verde.

La presente investigación de se refiere a la afectación de un área verde por la colocación de una plancha de concreto con loseta y una estructura de metal, sin embargo de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, tiene más de cinco años que fue colocada, en este sentido la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial señala en su artículo 22 BIS 2 que la denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, motivo por el cual se previno a la persona denunciante, con el fin de que aportara elementos que acreditaran que los hechos motivo de la presente investigación tienen menos de un año de haberse presentado; y toda vez que la persona denunciante no aportó pruebas que documentaran que los hechos tienen menos de un año, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de una plancha de concreto en un área aproximada de 20 m² que se encuentra al interior de la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, ubicada en avenida La Garita andador 19, casa 45 departamento 3, colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan; no obstante, por las características que presentan dichos actos tienen aproximadamente cinco años de haberse colocado, motivo por el cual, se requirió que la persona denunciante aportara las pruebas que indicara que los trabajos fueron recientemente ejecutados; sin embargo, dicho requerimiento no fue desahogado, por lo tanto esta Entidad se encuentra materialmente imposibilitada para continuar con la investigación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

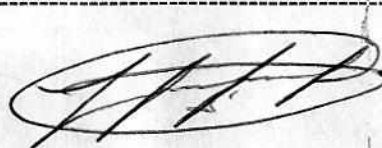
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.c.e.g. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/EGGH/YCH/SP/dm